



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : 11001-33-35-019-2020-000234-00
DEMANDANTE : ROCÍO EMILSEN ABELLO GUTIERREZ
DEMANDADA : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Respecto a la solicitud de “... *DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES...*” presentada por el apoderado de la parte demandante en documento allegado al expediente por electrónico, estése a lo resuelto en el auto del **15 de diciembre de 2020**, en el cual se aceptó el retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y notificado a las partes en estado No 29 del 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
8 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes
la decisión anterior hoy 12 de marzo de 2021, a
las 8:00 A.M.

FERNANDO GUERRERO CORTÉS
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	11001-33-35-019-2020-00335-00
DEMANDANTES	:	MARÍA ELVIRA LÓPEZ - ROSA LILIA LADINO ROJAS Y LUCILA RODRÍGUEZ.
DEMANDADO	:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FONPREMAG.

Mediante auto del 3 de diciembre de 2020, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiéndose que la parte demandante subsanara los defectos señalados en el término de diez (10) días, respecto de la indebida acumulación de pretensiones toda vez que las varias pretensiones no provienen de la misma causa, ni versan sobre el mismo objeto, ni tampoco se hallan en relación de dependencia entre sí, ni deben servirse de las mismas pruebas, tal como lo prescriben los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso.

Este último proveído fue notificado a las partes por estado electrónico de fecha 4 de diciembre de 2020.

Transcurrieron los 10 días para que la parte demandante, diera cumplimiento a lo señalado en el proveído referido, sin que atendiera lo ordenado.

En dicho auto, se precisó, que al subsanarse, el Despacho asumiría el conocimiento de la demanda de la primer demandante y los demás, se someterían a reparto, pero en de no subsanarse, se daría aplicación al **numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

En virtud de lo manifestado, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**, debiéndose rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA interpuesta por **MARÍA ELVIRA LÓPEZ, ROSA LILIA LADINO ROJAS y LUCILA RODRÍGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. DEVUELVA los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3. EJECUTORIADO este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
8 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes
la decisión anterior hoy 12 de marzo de 2021, a
las 8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : 11001-33-35-019-2021-00060-00
DEMANDANTE : ALVARO ACERO AMAYA
DEMANDADAS : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda de la referencia, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandante, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico, suministrada por ella en el libelo demandatorio y mediante anotación en estado electrónico.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notifíquese personalmente al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, al correo

electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- Las partes en el presente proceso, deberán enviar todos y cada uno de los memoriales en las diversas actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales a la dirección electrónica suministrada por ellos, para notificaciones y al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial habilitado para ello, identificando de manera inequívoca el número de radicado del proceso, de conformidad con lo prescrito en el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, no se fijan gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio que si se llegaren a necesitar en el trámite del proceso, se fijen en su oportunidad.

Reconócese al Dr. **GONZÁLO HUMBERTO GARCÍA ARÉVALO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fols. 42 y 43**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
8 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes
la decisión anterior hoy 12 de marzo de 2021, a
las 8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : 11001-33-35-019-2021-00062-00
DEMANDANTE : **ARMANDO RODRÍGUEZ SIERRA**
DEMANDADAS : **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.**

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda de la referencia, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandante, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico, suministrada por ella en el libelo demandatorio y mediante anotación en estado electrónico.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notifíquese personalmente al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, al correo

electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- Las partes en el presente proceso, deberán enviar todos y cada uno de los memoriales en las diversas actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales a la dirección electrónica suministrada por ellos, para notificaciones y al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario judicial habilitado para ello, identificando de manera inequívoca el número de radicado del proceso, de conformidad con lo prescrito en el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, no se fijan gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio que si se llegaren a necesitar en el trámite del proceso, se fijen en su oportunidad.

Reconócese al Dr. **MIGUEL ANGEL BERMÚDEZ SALCEDO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 20**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
8 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes
la decisión anterior hoy 12 de marzo de 2021, a
las 8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : 11001-33-35-019-2021-00064-00
DEMANDANTE : HUGO RAMÓN PÉREZ RAMÍREZ
DEMANDADA : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL - CASUR.

1. Se encuentra que no se acreditó el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas la parte demandante, en cumplimiento con lo dispuesto en el **numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados y del respectivo escrito de subsanación.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora, no acredita en ninguno de los archivos electrónicos allegados al expediente, el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, tal como se puntualizara.

Así, la parte actora deberá **acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados y del respectivo escrito de subsanación.**

2. También se encuentra, que **no se allegó poder** para actuar dentro del presente proceso de la referencia y así dar curso a la respectiva demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Así las cosas, se hace indispensable que se allegue poder en que se subsane los defectos anotados en el párrafo anterior, de conformidad con lo señalado en el **artículo 74 del Código General del Proceso** por lo que deberá aportarse poder debidamente conferido, en que conste correctamente los actos a demandar y demás requisitos exigidos por el Código de General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se dispone, que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**, so pena de darle aplicación al **numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.**

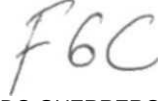
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
8 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes
la decisión anterior hoy 12 de marzo de 2021, a
las 8:00 A.M.

Handwritten signature of Fernando Guerrero Cortés in black ink, consisting of the letters 'F6C' in a stylized, cursive font.

FERNANDO GUERRERO CORTÉS
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	11001-33-35-019-2021-00066-00
DEMANDANTE	:	VICTOR HUGO ROA CORTÉS
DEMANDADA	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

1. Se encuentra que no se acreditó el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas la parte demandante, en cumplimiento con lo dispuesto en el **numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados y del respectivo escrito de subsanación.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora, no acredita en ninguno de los archivos electrónicos allegados al expediente, el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, tal como se puntualizara.

Así, la parte actora deberá **acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados y del respectivo escrito de subsanación.**

2. También se encuentra, que **no se allegó poder** para actuar dentro del presente proceso de la referencia y así dar curso a la respectiva demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Así las cosas, se hace indispensable que se allegue poder en que se subsane los defectos anotados en el párrafo anterior, de conformidad con lo señalado en el **artículo 74 del Código General del Proceso** por lo que deberá aportarse poder debidamente conferido, en que conste correctamente los actos a demandar y demás requisitos exigidos por el Código de General del Proceso.

3. Además se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 2º del artículo 161, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, numeral 5º del artículo 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080**

de 2021 y en el numeral 1° del artículo 166, en armonía con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011. Para tales efectos se debe allegar al presente expediente, la copia de los actos acusados, es decir **las Resoluciones N° SUB 79448 del 25 de marzo de 2020 y DPE 9926 del 17 de julio de 2020**, toda vez que las mismas no se encuentran en el expediente del proceso de la referencia. **Es decir, se debe allegar las copias de las mencionadas resoluciones.**

En consecuencia de lo anterior, se dispone, que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**, so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
8 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes
la decisión anterior hoy 12 de marzo de 2021, a
las 8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS
SECRETARIO